

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° 0357 de 4 de agosto de 2011.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N°0298 de 23 de junio de 2011, esta Superintendencia de Seguros y Reaseguros impuso una multa de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00) a la empresa regulada DEL ISTMO ASSURANCE, CORP. Dicha resolución fue notificada en debida forma a la aseguradora sancionada, el día veintiocho (28) de junio de 2011.

La aseguradora constituyó apoderado legal, quien dentro del término hábil para tal propósito formalizó recurso horizontal de reconsideración en contra de la Resolución N°0298 de 23 de junio de 2011, cuyos cargos de censura se circunscriben fundamentalmente a dos argumentaciones:

- La recurrente afirma que en ningún momento los hechos acaecidos tuvieron como motivación sustraer fondos de la empresa, y en efecto, todos los dineros que respaldan la liquidez de DEL ISTMO ASSURANCE CORP., siempre han estado bajo su entero control, depositados en una cuenta de una subsidiaria AA Del Istmo, sustentada en los estados financieros.
- Además, justifica que ante la falta de protección legal de las reservas e inversiones, las acciones que se tomaron tuvieron como propósito proteger la liquidez de la empresa debido a la amenaza de procesos judiciales.
- Explica que obró bajo una confusión en cuanto al espíritu de la ley, que le llevó a creer que al traspasar fondos a una empresa que mantenía bajo su control todos los fondos necesarios para cumplir con los requisitos de liquidez, 100% propiedad del mismo grupo económico no representaba una inobservancia de la ley.
- Arguye que el bien inmueble nunca salió del patrimonio de DEL ISTMO ASSURANCE, CORP. ya que si bien es cierto fue traspasado a la sociedad Atena Panamá, no es menos cierto que el dueño unitario de las acciones Atena Panamá, S.A. es precisamente Del Istmo Assurance, Corp.; que una vez recibido el pago final por la compraventa de la acciones de Atena Panamá, S.A., dicho pago se depositó en la cuenta de Del Istmo Assurance Corp., por lo que queda claro que la inversión vendida nunca salió de sus arcas.
- Explica, finalmente, que si las inversiones estaban deficientes, gran parte se debió a que el efectivo permaneció en cuenta corriente y no plazo fijo como debió haber sido para cumplir con el requisito de ser considerada inversión.

Luego de revisadas las argumentaciones de la recurrente, corresponde de acuerdo al artículo 169 de la Ley 38 de 2000, resolver el recurso de reconsideración.

En primer lugar, y ante la afirmación de la aseguradora recurrente que su conducta no estuvo revestida de mala fe o por el ánimo de sustraer fondos de la empresa, debemos puntualizar que las revisiones trimestrales son mediciones objetivas, no verifican